

**INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS  
SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR  
DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DE ENRESA EN LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE  
EL CABRIL, EN LA ANTIGUA FÁBRICA DE URANIO DE ANDÚJAR, EN LOS PROYECTOS DE  
DESMANTELAMIENTO Y CLAUSURA DE LAS C.N. DE VANDELLÓS I, JOSÉ CABRERA Y SANTA  
MARÍA DE GAROÑA Y EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS**

**Número de expediente:** CO-OL-24-001

**Emitido por:** Dirección de Operaciones y Dirección de Organización y Recursos Humanos

---

**EL CONTRATO PROYECTADO EN EL CONTEXTO DE LOS OBJETIVOS DE ENRESA**

Se plantea al órgano de contratación de Enresa la necesidad de contratar una póliza de responsabilidad civil nuclear.

El artículo 38 bis de la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear (en la redacción dada a dicho precepto por la Ley 11/2009, de 26 de octubre) establece que la gestión de los residuos radiactivos, incluido el combustible nuclear gastado, y el desmantelamiento y clausura de las instalaciones nucleares, constituye un servicio público esencial que se reserva a la titularidad del Estado, de conformidad con el artículo 128.2 de la Constitución Española.

Esta misma norma encomienda a Enresa la gestión del citado servicio público, de acuerdo con el Plan General de Residuos Radiactivos aprobado por el Gobierno y, a estos efectos, se constituye como medio propio y servicio técnico de la Administración, realizando las funciones que le sean encomendadas por el Gobierno, por lo que la actividad de la compañía se articula en torno a las tres grandes líneas de actuación citadas.

Para la efectiva gestión de ese servicio público, el Real Decreto 102/2014, de 21 febrero, sobre la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, fija las funciones de Enresa, entre las que se encuentran todas las actividades cuya cobertura en relación con la responsabilidad civil nuclear se pretende con los contratos objeto de este expediente.

De acuerdo con todo lo anterior y conforme a la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos modificada por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, es obligación legal de Enresa suscribir una póliza de responsabilidad civil nuclear para cubrir los riesgos inherentes al funcionamiento de las instalaciones nucleares cuya titularidad ostenta, así como los derivados de los transportes de sustancias nucleares y de otros materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares en los que actúa como explotador responsable conforme a la legislación vigente.

En el caso de esta propuesta de contrato de seguro, no cabe análisis sobre la suficiencia o insuficiencia de medios personales, por cuanto el servicio objeto del mismo debe ser externalizado por imperativo legal.

DIRECTOR DE OPERACIONES

DIRECTORA DE ORGANIZACION Y R.R.H.H.